

Ibagué. 18 de diciembre de 2025.

Señor

Juez Constitucional

Ciudad.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, como operador del Concurso de Méritos FGN 2024 y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Accionante: JAIRO RODRIGUEZ MOTTA.

JAIRO RODRIGUEZ MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía número de Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, en mi condición de aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados dentro del concurso de méritos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, respetuosamente me permito presentar acción de tutela contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, como operador del concurso de méritos FGN 2024 y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por la afectación a los derechos fundamentales la debido proceso y su arista el derecho de defensa y el acceso a cargos públicos, atendiendo los siguientes:

HECHOS

1. Concurse en la convocatoria en cuestión y para el cargo atrás indicado, y fui admitido para la prueba escrita

2. En esta última evaluación con relación a la certificación aportada por le suscrito al momento de la inscripción para acreditar experiencia en el cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, del 5 de mayo de 2021 al 26 de marzo de 2025-, expedida entidad encargada y autorizada legalmente para ello, la misma no fue válida y, en consecuencia, el resultado fue “no puntúa”, porque:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.”.

3. Frente a esta determinación presenté, en el término establecido por el concurso, reclamación ante las accionadas donde expliqué (i) que la certificación en comento fue expedida por la autoridad autorizada, (ii) la misma, si bien indicaba que estaba vinculado a la Rama Judicial en este distrito desde el 14 de agosto de 2014, ella incluía el 5 de mayo de 2021, fecha en la cual inicié el cargo de Juez, (iii) dicha constancia laboral no señala las funciones del cargo porque estas eran constitucionales y legales; y solicité se me reconociera el tiempo acreditado en la valoración de antecedentes.

4. El resultado de la reclamación fue negativo dado que:

5. Lo anterior, no atiende a la realidad, pues la certificación aportada sí permite establecer que desde el 5 de mayo de 2021 ejerzo como juez; además, se me

desconocía y no pude presentar argumento alguno en ese sentido al sustentar la reclamación; asimismo, es palmar que en la respuesta se admite intrínsecamente que la certificación tiene como fecha final el 26 de marzo de 2025, que fue expedida por la autoridad competente y que las funciones del cargo son constitucional y legales y, por consiguiente, no se podían señalar expresamente en el documento, pues nada se dijo sobre ello en la respuesta a la reclamación, por lo que mi inconformidad se centrara exclusivamente en los demás argumentos que hicieron parte de la negativa.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Tanto la negativa de reconocer la certificación laboral en cuestión para puntuar en el proceso de verificación de antecedentes, como aludida respuesta a la reclamación presentada con ese propósito por parte de las entidades accionadas,

desconocen mis derechos fundamentales al debido proceso y su componente el derecho de defensa, al igual que limita el acceso a cargos públicos.

Esto porque no se realizó una verdadera verificación de antecedentes, porque al momento de la inscripción al concurso se exigió que en las respectivas casillas de experiencia laboral que se pretendían hacer valer las fechas de inicio y finalización del cargo, sin lo cual no es posible avanzar en la inscripción, y en esta última indiqué que el de juez lo inicié el 5 de mayo de 2021 hasta el 26 de marzo de 2025, y la certificación aportada señala que estaba expedida desde el 14 de agosto de 2014, es decir, que allí se incluye el 5 de mayo de 2021.

Ningún sentido tiene que el aspirante al momento de la inscripción relacione en la casilla respectiva las fechas de inicio y finalización del cargo, si de todas maneras el análisis de este aspecto es insular, o sea, con la mera certificación y sin cotejar los restantes documentos aportado para demostrar experiencia en cargo anteriores, incluso similar situación ocurriría si fuera al contrario, pues seguramente se argumentaría que la fecha señalada al momento de la inscripción no coinciden con la certificación y el aspirante pierde por una razón o la otra.

Igualmente, en la respuesta se incurre en una vía de hecho, dado que se me incluyó un argumento nuevo para la negativa de reconocer la certificación como válida para obtener puntaje en el cargo de juez, pues, como viene de verse, allí se señaló que **“los periodos en los que ejerció los cargos previos al actual”**, siendo que ese no es un aspecto que hiciera parte de la negativa inicial, y mucho menos tiene importancia alguna porque para demostrar cargos anteriores al de juez obran otras certificaciones que les fueron otorgados puntajes en la verificación de antecedentes, por ejemplo, el de abogado asesor grado 23 de la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, el cual ejercí hasta el 4 de mayo de 2021, esto es, un día antes de inicia el de juez.

Lo anterior, devela que en realidad las accionadas no realizaron un verdadero análisis de antecedentes en conjunto con los restante documentos aportados para demostrar experiencia en el cargo de juez, sino que fue insular y sin sustento en principios fundamentales como priorizar lo sustancial por las formas y solo analizar lo que le resulte desfavorable al concursante.

La negativa de reconocerle valor a la acotada certificación limita el acceso a los cargos públicos, ya que al no darle puntaje a la misma se reduce el puntaje en la lista de elegibles y, por consiguiente, impide que obtenga una mejor posición en esta última.

Es dable aclarar en este acápite, que la presente acción de tutela es procedente en la medida que su ejercicio tiene como finalidad evitar un perjuicio irremediable, dado que las etapas del concurso se están cumpliendo a cabalidad y en los tiempos establecidos, por lo que acudir a las vías ordinarias representaría perder la posibilidad inmediata de una mejor ubicación en la lista de elegibles.

PRETENSIÓN

Respetuosamente, solicito se me ampare los derechos prioritarios invocados como vulnerados por las entidades accionadas y, en consecuencia, se ordene a estas últimas se tenga como válida y se le otorgue el respectivo puntaje a la certificación expedida por por la Coordinación del Área de Talento humano de la Unidad de Administración Judicial, para demostrar experiencia en el cargo de juez -5 DE MAYO DE 2021 AL 26 DE MARZO DE 2025- dentro del proceso de verificación de antecedentes para el cargo al cual aspiro dentro del concurso de méritos de la FGN, esto es, Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados.

PRUEBAS

Anexo como tales las siguientes:

1. Pantallazo de la inscripción onde se advierte la relación del cargo de juez, en el período del 5 de mayo de 2021 al 26 de marzo de 2025.
2. Copia de certificación laboral en cuestión.
3. Copia del resultado de la valoración de antecedentes con relación al cargo de juez, donde se resuelve “NO PUNTÚA”
4. Copia de la reclamación contra la decisión anterior.

NOTIFICACIONES

-

A la accionada en la dirección establecida para ese objetivo.

Atentamente,

JAIRO RODRIGUEZ MOTTA